

ESPAÑA

Piden al Supremo que inste a Interior a justificar el alejamiento de presos

Una ONG recurre un fallo que indica que el traslado de un recluso a 300 kilómetros de su ciudad no afecta a su intimidad familiar porque «no es una distancia apreciable»

RAFAEL J. ÁLVAREZ / Madrid
¿Son 300 kilómetros una «distancia apreciable»? La cárcel y un tribunal dicen que no y la familia de un preso transmutado de Algeciras a Córdoba que sí. Pero en medio de la pregunta imposible sobrevienen otras que necesitan respuesta, porque nadie sabe a letra cierta en qué se basan las prisiones para alejar a un interno de su ciudad, de su provincia o de su comunidad autónoma.

El pasado 17 de junio, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid emitió una sentencia que avalaba el traslado de un recluso de Algeciras a Córdoba, una decisión que la cárcel gaditana había basado en la «sobreocupación» del centro.

Para apoyar el cambio de prisión, el tribunal alegó que no existe el derecho a ser destinado a un centro penitenciario determinado, que entre Algeciras y Córdoba «no existe

una distancia apreciable» y que el traslado no afecta a las comunicaciones del interno.

Hace dos meses, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, que había recurrido la decisión penitenciaria, elevó un recurso de casación al Tribunal Supremo para

El tribunal alegó que no existe el derecho del preso a ser destinado a un centro determinado

que revoque aquel traslado y, de paso, el Estado aclare bajo qué criterios cambia a una persona de una prisión o a otra.

El recurso cuenta que no se demostró nunca la «sobreocupación» del centro algecireño —que de hecho

tiene ahora más internos que entonces— y sostiene que los alejamientos de la provincia o de la comunidad autónoma repercuten directamente en la intimidad familiar del preso.

«La intimidad familiar sí se ve afectada por un alejamiento de la familia. Entre Córdoba y Algeciras hay 300 kilómetros de distancia. Piénsese en una residencia de ancianos y que desplacen a nuestro padre a 300 kilómetros. Se verían afectadas las visitas. O la plaza escolar de un menor que se aleje 300 kilómetros de su familia. ¿Quién se atrevería a hablar de que no se afecta la intimidad?».

El texto del abogado Valentín Aguilar cita la sentencia 201/1997 del Tribunal Constitucional, que obligaba al Estado a motivar las decisiones que recortan el derecho a la intimidad familiar: «Cuando la dirección del establecimiento penitenciario estime que su acuerdo es ra-

zonable ha de hacer explícita, con claridad y precisión, la ponderación de los valores que ha efectuado, a fin de llevar a cabo su decisión restrictiva del derecho fundamental, en este caso, la intimidad familiar del recluso».

El recurso no entra a analizar si la

Se desconocen los criterios para el cambio de cárcel «porque no hay», según el recurso

legislación penitenciaria reconoce o no el derecho a ser destinado a un determinado centro, «sino si existe limitación alguna expresa a los derechos fundamentales». Y recuerda las recomendaciones del Consejo de Europa en 2006: «Las autoridades

penitenciarias deben ayudar a los internos a mantener un contacto adecuado con el mundo exterior».

Pero el meollo del recurso afecta a un asunto de fondo: «La resolución no valora criterios establecidos por la Dirección General para ordenar los centros penitenciarios porque simplemente los mismos no existen. Criterios de selección que deben ser claros y públicos».

Se pregunta Aguilar qué determinó que de los 1.850 presos que hay en Algeciras, fuera el que nos ocupa el desplazado y no otro. Mantiene que los criterios de traslado, o sea, las razones del alejamiento, «deben publicarse». Y razona que la instrucción 9/07 de Instituciones Penitenciarias «impone la necesidad de motivar el cambio de destino, aunque no señala sobre qué bases».

«Tienen que existir unos criterios que sirvan para determinar las preferencias, dígame arraigo familiar... Tenencia de trabajo, buena evolución... Que sean conocidos por los internos y utilizados por la Administración», señala el recurso.

El escrito de la Asociación, que el Supremo aún no ha contestado, concluye que la no existencia o publicación de esos criterios «produce una violación del derecho fundamental a la seguridad jurídica y motivación, así como una arbitrariedad en la actuación de la Administración».